



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 03 de octubre de 2016, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información:

"quiero conocer los nombres y las cantidades del personal que labora en el partido cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los órganos del PRD en el ámbito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016" (sic)

II. El 31 de octubre de 2016, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"[...]"

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se da respuesta mediante documento anexo.

Archivo: [2234000017116_065.pdf](#)

"[...]" (sic)

En el archivo adjunto a la respuesta, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó la versión digitalizada del Oficio número **SF/SA/CRH/0249/2016**, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos, y dirigido a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"[...]"

En atención a su oficio número PRDUT-510/2016 de fecha 5 de octubre de 2016 mediante el cual refiere a la petición de información relacionada a la solicitud INFOMEX-INAI con número de folio **2234000017116** donde requiere:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática**
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas**

- Los nombres y las cantidades del personal que labora en el partido cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los órganos del PRD en el ámbito nacional, del 01 de diciembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016.

De lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que están a disposición **149 fojas** con la información solicitada, previo pago de los gastos de impresión.

ANEXO: EJEMPLO DE LISTAS

[...]"

Asimismo, el oficio de referencia contiene la siguiente información:

No	NOMBRE	SOO BRUTO MENSUAL
1	ABREGO CORONEL OSWALDO	\$ 5,211
2	ACEDO FELIX DELIA SAMARA	\$ 13,859
3	ACOSTA LUCERO JORGE ALFREDO	\$ 13,538
4	AGUILAR BONILLA SANDRA LUZ	\$ 22,566
5	AGUILAR GONZALEZ JOAQUIN	\$ 20,111
6	ALANIS MORENO SUSANA	\$ 51,611
7	ALBARRAN GARCIA EDGAR DAVID	\$ 17,021
8	ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA	\$ 15,611
9	ALCANTARA GONZALEZ ROSARIO	\$ 13,859
10	ALCANTARA MEDINA FRANCISCA ARACELI	\$ 21,701
11	ALEGRE MALDONADO JOSE LUIS	\$ 13,538
12	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	\$ 30,651
13	ALVARADO HERNANDEZ SARA	\$ 18,801
14	ALVARADO PEREZ JOSE IGNACIO	\$ 9,441
15	ANDRADE VILLAFAN JORGE ANTONIO	\$ 16,651
16	ANGULO RAMIREZ RODOLFO	\$ 12,671
17	ANTENATE SANTILLAN GREGORIO	\$ 15,011
18	ANTONIO AQUINO JOSE JULIO	\$ 29,351
19	ARAGON PAVON JUAN CARLOS	\$ 29,281
20	ARAGON PEREZ EDUARDO	\$ 12,491
21	ARAMBULA REYES ALMA ROSA	\$ 25,091
22	ARANA PATINO LUIS RODOLFO	\$ 21,491
23	ARCE VIEYRA NOHEMI	\$ 13,538
24	ARELLANO FUENTES JOSE LUIS	\$ 7,091
25	ARIAS HERNANDEZ JORGE FRANCISCO	\$ 17,661
26	ARIAS PALLARES LUIS MANUEL	\$ 51,611
27	AROCHE PARRA MIGUEL	\$ 13,859
28	ARREDONDO GUTIERREZ RODRIGO	\$ 25,091
29	AVILA FELIX JUAN MANUEL	\$ 44,751
30	AVILA MORENO YESenia	\$ 13,859
31	AVILA ROMERO ANGEL CLEMENTE	\$ 51,611
32	AVILES GOMEZ EDGAR ADEL	\$ 23,131
33	AYALA ENCISO HECTOR MIGUEL	\$ 9,821
34	AYALA GUERRERO HUGO FERNANDO	\$ 13,538
35	AYALA RODRIGUEZ ALBERTO	\$ 15,611
36	AYALA VALENZUELA GERARDO	\$ 18,261
37	AZNAR LEGORRITA JORGE OCTAVIO FEDERICO	\$ 13,191
38	BADILLO GUERRA MARIA MERCEDES	\$ 11,441
39	BADUELOS CARPIO IVONNE	\$ 18,726
40	BANDERAS HERRERA MARIA MARGARITA	\$ 16,382
41	BARON BALLINAS EDUARDO	\$ 13,538
42	BARRERA CRUZ JESUS	\$ 9,871



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

No	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SDO BRUTO MENSUAL
547	URRUTIA	VELAZQUEZ	JORGE	\$ 8,43
548	VALDES	ESLAVA	FRANCISCO GABRIEL	\$ 6,49
549	VALDES	MALDONADO	GLADYS KARINA	\$ 28,76
550	VALDES	MOYA	ROCIO	\$ 24,12
551	VALDOVINOS	TAPIA	FEDERICO	\$ 23,74
552	VALENCIA	CUESTA	OTLALI	\$ 17,03
553	VALENZUELA	CHECA	JUAN CARLOS	\$ 16,65
554	VALENTE	DELGADO	CRISTIAN ISRAEL	\$ 17,60
555	VARGAS	BOTELLO	JOSE LUIS	\$ 25,09
556	VARGAS	PINEDA	RODRIGO HECTOR EFRAIN	\$ 18,38
557	VARGAS	SALINAS	ALEJANDRO ANIBAL	\$ 25,09
558	VAZQUEZ	GARCIA	ROSSANA	\$ 19,08
559	VAZQUEZ	LOPEZ	ELDI	\$ 29,35
560	VAZQUEZ	MALDONADO	ANGELA	\$ 16,79
561	VAZQUEZ	MENDOZA	JOSE RAMON	\$ 8,72
562	VAZQUEZ	SANCHEZ	ERANDY ALINE	\$ 11,79
563	VAZQUEZ	SANCHEZ	MARIA GLORIA	\$ 19,08
564	VAZQUEZ	VAZQUEZ	CRISTINA	\$ 11,79
565	VEGA	CENTENO	CHRISTIAN ALEJANDRO	\$ 11,44
566	VEGA	GARCIA	ANDREA	\$ 26,73
567	VEGA	MARTINEZ	JUAN CARLOS	\$ 11,44
568	VELARDE	BALCAZAR	VICTOR MANUEL	\$ 25,09
569	VELAZQUEZ	GUERRERO	HECTOR	\$ 8,54
570	VELAZQUEZ	ORTEGA	LEONARDO GABRIEL	\$ 22,27
571	VELAZQUEZ	PEREZ	JOSE MARTIN	\$ 27,05
572	VELAZQUEZ	TAPIA	FRANCISCO	\$ 39,13
573	VELAZQUEZ	VELAZQUEZ	MAYLET	\$ 19,30
574	VELEZ	GARCIA	CYNTHIA ALEJANDRA	\$ 11,00
575	VERA	JUAREZ	CARMEN ALICIA	\$ 34,67
576	VERA	ORTIZ	ROSA MARIA	\$ 16,81
577	VERA		CATALINA	\$ 19,08
578	VICENTEÑO	ZAMORA	TIRSO JUAN	\$ 12,27
579	VILLA	GONZALEZ	ISAIAS	\$ 37,60
580	VILLA	SANCHEZ	AMARANTA ROCIO	\$ 25,61
581	VILLASEÑOR	ALCOCER	ROGELIO ALBERTO	\$ 16,79
582	VILLEGAS	SOTO	ALVARO	\$ 34,67
583	XOCHIHUA	GONZALEZ	FERNANDO JAKOUSI	\$ 17,66
584	YESCAS	TORRES	HECTOR	\$ 39,13
585	ZACARIAS	LOPEZ	XOCHITL	\$ 16,79
586	ZAMORA	CARTAMIN	MARIA GUADALUPE	\$ 19,08
587	ZAMUDIO	ROSALES	JOSE ALEJANDRO	\$ 18,38
588	ZARAZUA	RAMIREZ	ISABEL ANTONIA DEL ROSARIO	\$ 11,44

III. El 31 de octubre de 2016, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"informacion negada, ya que la solicite via electronica y gratuita y me responden que si la quiero tengo que pagar por las 149 fojas. no me dan la informacion" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

IV. El 31 de octubre de 2016, la Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 3809/16**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 04 de noviembre de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 04 de noviembre de 2016, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 04 de noviembre de 2016, se notificó al recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley de la materia.

VIII. El 17 de noviembre de 2016, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación de este Instituto, un oficio sin número de referencia, ni fecha, el cual contiene un listado de 149 fojas, que contiene el nombre de los Empleados Activos de Diciembre de 2015 a Septiembre de 2016, desglosado por mes, y suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Tercero, fracción VII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2016.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Democrática, mediante el cual el sujeto obligado proporcionó la información siguiente, se muestra un extracto:



Partido de la Revolución Democrática
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Coordinación de Recursos Humanos

EMPLEADOS ACTIVOS DICIEMBRE DE 2015

No	NOMBRE	SDO BRUTO MENSUAL
1	ABREGO CORONEL OSWALDO	\$ 5,214
2	ACEDO FELIX DELIA SAMARA	\$ 13,850
3	ACOSTA LUCERO JORGE ALFREDO	\$ 13,530
4	AGUIFAR BÓNILA SANDRA LUZ	\$ 22,560
5	AGUILAR GONZÁLEZ JOAQUÍN	\$ 20,113
6	ALANIS MORENO SUSANA	\$ 51,617
7	ALBARRAN GARCIA EDGAR DAVID	\$ 17,028
8	ALBORÉS LOEZA MARTHA EUGENIA	\$ 15,612
9	ALCANTARA GONZÁLEZ ROSARIO	\$ 13,850
10	ALCANTARA MEDINA FRANCISCA ARACELI	\$ 21,701
11	ALEGRE MALDONADO JOSE LUIS	\$ 13,530
12	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	\$ 30,653
13	ALVARADO HERNANDEZ SARA	\$ 18,804
14	ALVARADO PEREZ JOSE IGNACIO	\$ 9,444
15	ANDRADE VILLAFAN JORGE ANTONIO	\$ 16,653
16	ANGULO RAMIREZ RODOLFO	\$ 12,670
17	ANTENATE SANTILLAN GREGORIO	\$ 15,011
18	ANTONIO AGUIÑO JOSE JULIO	\$ 29,351
19	ARAGON PAVON JUAN CARLOS	\$ 29,230
20	ARAGON PEREZ EDUARDO	\$ 12,490
21	ARAMBULA REYES ALMA ROSA	\$ 25,097
22	ARANA PATIÑO LUIS RODOLFO	\$ 21,499
23	ARCE VIEYRA NÓHEMI	\$ 13,530
24	ARELLANO FUENTES JOSE LUIS	\$ 7,019
25	ARIAS HERNANDEZ JORGE FRANCISCO	\$ 17,664

No	NOMBRE	SDO BRUTO MENSUAL
589	VELAZQUEZ VELAZQUEZ MAYLET	\$ 29,304
590	VELEZ GARCIA CYNTHIA ALEJANDRA	\$ 11,000
591	VERA CATALINA	\$ 18,399
592	VERA JUAREZ CARMEN ALICIA	\$ 34,675
593	VERA ORTIZ ROSA MARIA	\$ 16,382
594	VICENTEBO ZAMORA TIRSO JUAN	\$ 11,061
595	VILLA GONZALEZ ISAIAS	\$ 37,602
596	VILLAMAR ESTRADA OLINRA	\$ 25,098
597	VILLANUEVA FLORES JESSICA PAMELA	\$ 11,449
598	VILLASEDOR ALCCOER ROGELIO ALBERTO	\$ 16,363
599	VILLEGAS SOTO ALVARO	\$ 34,675
600	KOCHIHUA GONZALEZ FERNANDO JAKOUSHI	\$ 17,665
601	YANEZ CEDILLO ANA KAREN	\$ 16,000
602	YESCAI TORRES HECTOR	\$ 39,136
603	ZACARIAS LOPEZ KOCHITL	\$ 16,363
604	ZAMORA CARTAMIN MARIA GUADALUPE	\$ 18,599
605	ZAMUDIO ROSALES JOSE ALEJANDRO	\$ 18,386
606	ZARATE CASTILLO DAVID ULISES	\$ 15,612
607	ZAVALA ESTRADA MARIA ARACELI IVONNE	\$ 21,499



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática**
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas**



Partido de la Revolución Democrática
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Coordinación de Recursos Humanos

EMPLEADOS ACTIVOS ENERO 2016

No	NOMBRE	SOO BRUTO MENSUAL
1	ACEDO FELIX DELIA SAMARA	\$ 13,850
2	AGUADO ARIAS ALMA PATRICIA	\$ 16,000
3	AGUILAR BONILLA SANDRA LUZ	\$ 22,560
4	AGUILAR GONZALEZ JOAQUIN	\$ 20,118
5	ALANIS MORENO SUSANA	\$ 51,617
6	ALBARRAN GARCIA EDGAR DAVID	\$ 17,028
7	ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA	\$ 15,612
8	ALCANTARA GONZALEZ ROSARIO	\$ 13,850
9	ALCANTARA MEDINA FRANCISCA ARACELI	\$ 21,701
10	ALEGRE MALDONADO JOSE LUIS	\$ 13,530
11	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	\$ 80,652
12	ALVARADO HERNANDEZ SARA	\$ 18,804
13	ALVARADO PEREZ JOSE IGNACIO	\$ 9,444
14	ALVAREZ SANCHEZ LILIANA CATALINA	\$ 11,449
15	ALVAREZ TRUJILLO CONCEPCION	\$ 9,096
16	ANDRADE VILLAFAN JORGE ANTONIO	\$ 16,653
17	ANGULO RAMIREZ RODOLFO	\$ 12,670
18	ANTEMATE SANTILLAN GREGORIO	\$ 15,311
19	ANTONIO AQUINO JOSE JULIO	\$ 29,351
20	ARAGON PAVON JUAN CARLOS	\$ 29,299
21	ARAGON PEREZ EDUARDO	\$ 12,490
22	ARAMBULA REYES ALMA ROSA	\$ 25,097
23	ARANA PATINO LUIS RODOLFO	\$ 21,499
24	ARCE VIEIRA NOHEMI	\$ 13,510
25	ARELLANO FUENTES JOSE LUIS	\$ 7,224

...



Partido de la Revolución Democrática
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Coordinación de Recursos Humanos

EMPLEADOS ACTIVOS AL SEPTIEMBRE DE 2016

No	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SOO BRUTO MENSUAL
1	ACEDO	FELIX	DELIA SAMARA	\$ 13,850
2	ACUÑA	DEL VALLE	ARTURO	\$ 11,449
3	AGUILAR	BONILLA	SANDRA LUZ	\$ 22,560
4	AGUILAR	GONZALEZ	JOAQUIN	\$ 20,118
5	ALANIS	MORENO	SUSANA	\$ 51,617
6	ALBARRAN	GARCIA	EDGAR DAVID	\$ 17,028
7	ALBERTO	VERA	VERÓNICA	\$ 13,850
8	ALCANTARA	GONZALEZ	ROSARIO	\$ 13,850
9	ALCANTARA	MEDINA	FRANCISCA ARACELI	\$ 22,272
10	ALEGRE	MALDONADO	JOSE LUIS	\$ 13,530
11	ALONSO	ALVAREZ	JUAN RODRIGO	\$ 24,114
12	ALVARADO	HERNANDEZ	SARA	\$ 18,298
13	ALVARADO	PEREZ	JOSE IGNACIO	\$ 21,500
14	ALVAREZ	SANCHEZ	LILIANA CATALINA	\$ 11,449
15	ALVAREZ	VEGA	SALVADOR PAOLO	\$ 25,098
16	ANDRADE	VILLAFAN	JORGE ANTONIO	\$ 16,653
17	ANGULO	RAMIREZ	RODOLFO	\$ 12,670
18	ANTEMATE	SANTILLAN	GREGORIO	\$ 15,496
19	ANTONIO	AQUINO	JOSE JULIO	\$ 29,351
20	ARAGON	PAVON	JUAN CARLOS	\$ 29,999
21	ARAGON	PEREZ	EDUARDO	\$ 12,818
22	ARAMBULA	REYES	ALMA ROSA	\$ 25,097
23	ARANA	PATINO	LUIS RODOLFO	\$ 21,499
24	ARELLANO	FUENTES	JOSE LUIS	\$ 7,224
25	ARIAS	PALARES	LUIS MANUEL	\$ 51,617



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

IX. El 17 de noviembre de 2016, este Instituto recibió, copia de un correo electrónico, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, y dirigido al domicilio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, en los siguientes términos:

"[...]

Por este conducto, nos permitimos enviar un alcance a los alegatos presentados mediante el sistema de medios de impugnación HCOM, toda vez que, ocurrió un error al adjuntar los archivos.

Por lo que se envía el archivo faltante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] (sic)

Adjunto a su correo electrónico, el sujeto obligado remitió copia del el oficio sin número de referencia, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por virtud del cual formuló los alegatos siguientes:

"[...]

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio **RRA 3809/16**, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio **2234000017116** en la que solicitan: **"quiero conocer los nombres y las cantidades del personal que labora en el partido cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los organos del PRD en el ambito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016"**(sic).

Por lo que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Secretaría de Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que la Secretaría de Finanzas procedió a responder **poniendo a disposición la información, toda vez que sólo contábamos con la información en medio impreso**

Lo anterior, tiene como fundamento lo siguiente:

El criterio 09/10 del INAI establece lo siguiente: Las dependencias y **entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que **deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre**, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que el Partido de la Revolución Democrática, en ningún momento se negó a entregar la información, sin embargo sólo se contaba con la información en medio impreso. En este tenor y, bajo el principio de máxima publicidad, el área de Recursos Humanos procedió a digitalizarla, ya que el volumen de la información no se consideró muy elevado. **Por lo que se entrega la información requerida en archivo anexo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática solicita que se tengan por desahogados los alegatos.
[...]" (sic)

Cabe señalar que el único documento adjunto que se remitió en el correo electrónico de referencia, corresponde al oficio por el cual el sujeto obligado formuló sus alegatos; por lo que el listado que fue digitalizado y que da respuesta a la solicitud no se hizo llegar al particular.

X. El 25 de noviembre de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XI. El 28 de noviembre de 2016, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 28 de noviembre de 2016, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para pronunciarse respecto del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147 y 148, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como los artículos 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por medio de la cual le requirió que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le proporcionara los nombres y el salario que cobra el personal que labora en el partido, ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los órganos del Partido de la Revolución Democrática, en el ámbito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través del Coordinador de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, informó al particular que ponía a su disposición 149 fojas, con la información solicitada para que, previo pago de la impresión, le fuera entregada. En este sentido, adjunto al oficio de respuesta, el sujeto obligado proporcionó un extracto de la información que sería entregada de forma física, la cual se conforma de número, nombre y sueldo bruto mensual.

Inconforme con la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso ante este Instituto su recurso de revisión, por medio del cual manifestó que le negaron la información, toda vez que solicitó la misma, vía electrónica y de forma gratuita.

No pasa desapercibido para este Instituto, que a través de su recurso de revisión, el recurrente **ciñó su inconformidad a la negativa de la información, toda vez que solicitó la misma, vía electrónica y de forma gratuita, por lo que no manifestó inconformidad alguna respecto de la información que sería entregada, y que en extracto, se hizo del conocimiento del particular, por lo**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

que dicha información no formará parte del análisis en la resolución que nos ocupa, ya que se entiende como actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia:

"No, Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

[...] (sic)

Ahora bien, una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, el Partido de la Revolución Democrática, en vía de alegatos, proporcionó un documento que contiene un listado de los empleados activos, de diciembre de 2015 a septiembre de 2016, así como el sueldo mensual bruto que obtienen.

Por otra parte, a través de un alcance, el sujeto obligado remitió a este Instituto, con copia para el particular, un oficio por el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- φ Que la Unidad de Transparencia turnó de nueva cuenta la solicitud a la Secretaría de Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos; a lo que en respuesta, puso a disposición la información en medios electrónicos, toda vez que inicialmente sólo contaban con la misma en medio impreso.
- φ Que de conformidad con el Criterio 09/10, emitido por el Pleno de este Instituto, las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.
- φ Que el Partido de la Revolución Democrática, en ningún momento se negó a entregar la información, dado que sólo contaba con la información en medio impreso. En este tenor y, bajo el principio de máxima publicidad, el área de Recursos Humanos digitalizó la información, ya que el volumen de la información no se consideró muy elevado, por lo que informó que haría la entrega de la información en archivo anexo.

En este sentido, debemos señalar que el artículo 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, refiere lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
...

En función de la normativa señalada, se observa que las resoluciones de este Instituto pueden sobreseer el recurso de revisión cuando el sujeto obligado modifique o revoque la respuesta inicial, de manera tal que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado modificó la respuesta proporcionada inicialmente, toda vez que hizo llegar a este Instituto la respuesta de forma digitalizada; sin embargo, no dio cabal cumplimiento al procedimiento establecido; por lo tanto, el acto reclamado subsiste en sus términos, en consecuencia, no se actualiza el artículo 162, fracción III, de la Ley de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, respecto al recurso de revisión interpuesto por el particular, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- **Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere la entrega de la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, el agravio que hace valer el recurrente corresponde, a la negativa de la información, derivado de que el Partido de la Revolución Democrática, puso a disposición la misma en una modalidad distinta a la solicitada; razón por la cual, de conformidad el artículo 148, fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por el particular, en función de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. A continuación, se efectuará un análisis del marco normativo aplicable, con el fin de allegarse de los elementos necesarios que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda.

En este sentido la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone lo siguiente:

Artículo 6.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con lo anterior, es posible advertir que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, se tiene que los partidos políticos son entidades de interés público, constituidos con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática. Éstos se conforman por ciudadanos mexicanos, quienes podrán afiliarse de manera libre e individualizada a ellos, quedando prohibidas las organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Ahora bien, los *Estatutos del Partido de la Revolución Democrática*,² establecen lo siguiente:

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

² Disponible para su consulta en: <http://www.prd.org.mx/portal/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base;
- II. Se deroga.
- III. Comités Ejecutivos Municipales;
- IV. Consejos Municipales;
- V. Comités Ejecutivos Estatales;
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;
- VII. Consejos Estatales;
- VIII. Consejo en el Exterior;
- IX. Se deroga.
- X. **Comité Ejecutivo Nacional;**
- XI. Se deroga.
- XII. Consejo Nacional; y
- XIII. Congreso Nacional.

...

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS Capítulo I

Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 183. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

...

Artículo 186. El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.

...

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.

...

Por su parte, el *Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática*, señala lo siguiente:

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

...

c) Finanzas, la cual se encargará de realizar y verificar la correcta distribución de las prerrogativas del Partido y su comprobación ante las autoridades electorales competentes;

...

De la norma citada, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido bajo el marco de la Carta Magna, cuyos fines se encuentran en la declaración de principios, programas y línea política, mismo que se encuentra conformado por hombres y mujeres mexicanos, libremente asociados, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país.

Dentro de su estructura, el Partido cuenta con un Comité Ejecutivo Nacional, que es la autoridad superior en el país, mismo que, a través de su Secretaría de Finanzas, será el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

CUARTO. En el presente Considerando, se analizará el agravio expuesto por el particular, consistente en la negativa de la información, derivado de que el Partido de la Revolución Democrática, puso a disposición la misma, en una modalidad distinta a la solicitada.

En este sentido, es preciso recordar que la particular requirió los nombres y el salario que cobra el personal que labora en el partido, ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los órganos del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016.

Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática, a través del Coordinador de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, informó al particular que ponía a su disposición 149 fojas, con la información solicitada para que, previo pago, le fuera entregada.

En virtud de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la unidad administrativa que intervino en la atención a la solicitud de acceso a la información, fue la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración de la **Secretaría de Finanzas**, que se encarga de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.

En vista de lo anterior, se desprende que atendiendo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas, a través de su Unidad Administrativa consultada; es decir la **Coordinación de Recursos Humanos**, dependiente de la Subsecretaría de Administración, la misma resultó competente para conocer de la solicitud planteada por el particular; por tanto, se observa que el Partido de la Revolución Democrática, efectuó el turno de manera correcta a la unidad administrativa facultada para atender el reclamo informativo.

Ahora bien, en la respuesta inicial el Partido de la Revolución Democrática, comunicó que ponía a disposición del particular 149 fojas, para que, previo pago, le fueran entregadas; precisando que el documento puesto a disposición contiene la información requerida en la solicitud, y a modo de ejemplo proporcionó un extracto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de la información, la cual se conforma de número, nombre y sueldo bruto mensual. Para pronta identificación, se muestra un extracto del listado en comento:

No	NOMBRE	SDO BRUTO MENSUAL
1	ABREGO CORONEL OSWALDO	\$ 5,211
2	ACEDO FELIX DELIA SAMARA	\$ 13,854
3	ACOSTA LUCERO JORGE ALFREDO	\$ 13,531
4	AGUILAR BONILLA SANDRA LUZ	\$ 22,561
5	AGUILAR GONZALEZ JOAQUIN	\$ 20,111

De la imagen anterior, es posible observar que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular y proporcionó un extracto de la información que sería entregada de forma física; sin embargo, la misma no corresponde con la modalidad requerida en la solicitud. Lo anterior se verificó con las manifestaciones del sujeto obligado, en vía de alegatos, donde manifestó que inicialmente puso a disposición la información en forma física, toda vez que sólo contaba con la misma de forma impresa.

En este sentido, es posible determinar que no existió una negativa por parte del sujeto obligado para proporcionar la información, toda vez que puso a disposición del particular el documento que contiene la información, en la modalidad en la que se encontraba.

Al respecto, es preciso hacer mención del artículo 136 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que señala lo siguiente:

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**


Ahora bien, a través de un alcance, el sujeto obligado manifestó que requirió de nueva cuenta a la Coordinación de Recursos Humanos, para que se pronunciara respecto del recurso de revisión; en este sentido, esa unidad comunicó que digitalizó el documento que da respuesta a la solicitud; por lo que, el sujeto obligado manifestó que haría llegar el mismo al recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, hizo llegar a este Instituto el documento digitalizado, conformado por 149 fojas, y que contiene el nombre de los empleados activos, de diciembre de 2015 a septiembre de 2016 y el saldo bruto mensual que obtienen. Para pronta referencia se muestra un extracto:

 **Partido de la Revolución Democrática**
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Coordinación de Recursos Humanos
EMPLEADOS ACTIVOS DICIEMBRE DE 2015

No	NOMBRE	SDO BRUTO MENSUAL
1	ABREGO CORONEL OSWALDO	\$ 5,214
2	ACEDO FELIX DELIA SAMARA	\$ 13,850
3	ACOSTA LUCERO JORGE ALFREDO	\$ 13,530
4	AGUILAR BONILLA SANDRA LUZ	\$ 22,560
5	AGUILAR GONZALEZ JOAQUIN	\$ 20,113
6	ALANIS MORENO SUSANA	\$ 51,617
7	ALBARRAN GARCIA EDGAR DAVID	\$ 17,028
8	ALBORES LOEZA MARTHA EUGENIA	\$ 15,612
9	ALCANTARA GONZALEZ ROSARIO	\$ 13,850
10	ALCANTARA MEDINA FRANCISCA ARACELI	\$ 21,701

...

 **Partido de la Revolución Democrática**
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Administración
Coordinación de Recursos Humanos
EMPLEADOS ACTIVOS AL SEPTIEMBRE DE 2016

No	PATERO	MATERNO	NOMBRE	SDO BRUTO MENSUAL
1	ACEDO	FELIX	DELIA SAMARA	\$ 13,850
2	ACUÑA	DEL VALLE	ARTURO	\$ 11,449
3	AGUILAR	BONILLA	SANDRA LUZ	\$ 23,154
4	AGUILAR	GONZALEZ	JOAQUIN	\$ 20,113
5	ALANIS	MORENO	SUSANA	\$ 51,617
6	ALBARRAN	GARCIA	EDGAR DAVID	\$ 17,028
7	ALBERTO	VERA	VERONICA	\$ 13,850
8	ALCANTARA	GONZALEZ	ROSARIO	\$ 13,850
9	ALCANTARA	MEDINA	FRANCISCA ARACELI	\$ 22,272
10	ALEGRE	MALDONADO	JOSE LUIS	\$ 13,530

...

Cabe señalar, que a través del alcance que hizo llegar el sujeto obligado al particular, **únicamente remitió, el oficio por el cual rindió sus alegatos**; sin embargo, aun y cuando en dicho oficio manifestó que adjuntaba el archivo digitalizado, fue posible advertir que el listado no formó parte del alcance enviado al particular.

V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En este sentido, se colige que bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a la solicitud, lo cierto es que no proporcionó al particular el documento que da respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, el agravio hecho valer por el recurrente consistente en que el sujeto obligado puso a disposición la información en una modalidad diversa a la solicitada, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar las 149 fojas que integran la atención a su reclamo informativo en el formato solicitado, esto es, en medios electrónicos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática; razón por la cual se le instruye a efecto de que:

- Proporcione al particular las 149 fojas integrantes del documento digitalizado que contiene, el nombre de empleados activos de diciembre de 2015 a septiembre de 2016, y el saldo bruto mensual que perciben. Lo anterior, mediante el correo electrónico que la particular proporcionó en su solicitud de acceso, o en su caso, ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 159 párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días posteriores, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000017116
Número de expediente: RRA 3809/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del
Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la
Información

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 3809/16, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 28 de noviembre de 2016.